



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4383/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024002133
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
9 cuestionamientos relacionados con normas mexicanas y su aplicación por parte de la Alcaldía Benito Juárez, sobre temas de Igualdad Laboral y No Discriminación, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención, Teletrabajo, asimismo solicito le fueran proporcionadas las fotografías por de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a la alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) específicas sobre las poblaciones objetivo programas y la distribución de su gasto y los avances trimestrales del gasto etiquetado para eso rubros del trabajo del hogar y de cuidados así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia.	Solo dio respuesta manifestando su incompetencia y orientando para que presente su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México.	Por la falta de atribuciones para dar respuesta, manifestada por la institución pública.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		06 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, pues ésta si cuenta con atribuciones para responder lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Prevía búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social; se pronuncien por cada uno de los 9 cuestionamientos de la solicitud de maneja fundada y motivada.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Reportes, normas, mexicanas, igualdad, laboral, trabajo, familia			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** para que: **Prevía búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social; se pronuncien por cada uno de los 9 cuestionamientos de la solicitud de manea fundada y motivada***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano garante, que, posterior al ingreso y admisión de la queja presentada, la **Alcaldía Benito Juárez**, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

complementaria, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreseerse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Misma que **se desestima**, pues con la información adicionalmente entregada, **no se satisface de manera completa lo solicitado**; por las razones que serán explicadas en el Apartado III de esta resolución, denominado “III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?”.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **CAJA DE PREVISIÓN**³, **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ** y se le **ORDENA**:

- • **Prevía búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

Social; se pronuncien por cada uno de los 9 cuestionamientos de la solicitud de manea fundada y motivada.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 27 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención, y NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo; la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; se solicita la siguiente información:

1. *Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple con las Normas Oficiales Mexicanas listadas a continuación: Norma Oficial Mexicana **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.*
2. *Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple de manera voluntaria con la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y No Discriminación. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.*
3. *Proporcione **informes, reportes o cualquier documento soporte de inspección laboral** de su dependencia o alcaldía, en los que se verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”; y la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en “Igualdad*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

Laboral y No Discriminación”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

4. *Mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los cuales se identifique el cumplimiento de las **NOM-035-STPS-2018, NOM-037-STPS-2023 y NMX-R-025-SCFI-2015** en los siguientes ordenamientos legales:*
5.
 - a. *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).*
 - b. *Reglamentos Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).*
 - c. *Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).*
 - d. *Manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente).*
 - e. *Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).*
 - f. *Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).*
 - g. *Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente).*
 - h. *Condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (texto vigente).*
6. *Proporcione evidencia fotográfica de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, que estén a cargo de su dependencia y que contribuyan al reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, etc., responder “no existen”.*
7. *Proporcione los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a su dependencia o alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
8. *Proporcione los reportes de actividades, informes o cualquier documento en el que se detallen y sustenten las actividades realizadas por la o las personas adscritas a su dependencia o alcaldía que conforme al perfil de puesto y actividades específicas lleven a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
9. *Proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las **Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)** específicas sobre las poblaciones objetivo, objetivos de los programas y la distribución de su gasto etiquetado para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, correspondientes los años **2023 - 2024**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

10. *Proporcione los **avances trimestrales del gasto** de su Secretaría o Alcaldía para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia correspondientes los años **2023 - 2024**. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe". (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 19 de septiembre de 2024, previa ampliación de plazo, a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3263/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, solo refirió no ser competente y oriento a presentar la solicitud a la a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México; tal y como a continuación se señala:

“ ...

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3263/2024

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074024002133**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa."(SIC)	<u>De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN) y a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México.</u> Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
 SEFIN	La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06080
	Titular de la Unidad de Transparencia
	Mra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
	Responsables Operativos
	Directora de la Unidad de Transparencia
	Lic. Sara Elba Becerra Laguna
	Coordinadora de Información y Transparencia
Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez	
Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs	
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1384, 1599	
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		TRABAJO
Procuraduría De La Defensa Del Trabajo En La Ciudad De México		
Titular:		
José Rodrigo Garduño Vera		
Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia		
Correo electrónico:		
jgardunov@cdmx.gob.mx		
Dirección:		
Calzada San Antonio Abad #32 Colonia Tránsito, Código postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.		

Teléfono y Ext:
5557093233 ext. 5030
Horarios de Atención:
• Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas. • Para trámites de Designación de Beneficiarios y Reparto de Utilidades (PTU) • Únicamente será el día martes de 09:00 a 15:00 horas. • Para fechas de audiencia. • Se darán los días jueves de 09:00 a 15:00 horas. • Para iniciar un juicio laboral.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

El 11 de octubre de 2024, la persona se inconformó exclusivamente, **por la incompetencia manifestada por la institución pública.**

“ ...

Como se puede leer en la respuesta de la BENITO JUÁREZ fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó incompetencia para tal efecto pues responde: “... se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de las Ciudad de México (SEFIN) y a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México”. (Sic) Se muestra extracto de la respuesta:

RESPUESTA
<i>De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN) y a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México.</i> <i>Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.</i> <i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i>

Después de conocer los argumentos legales y normativos ya enunciados en las páginas anteriores, se desprende que la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y por lo tanto le son aplicables en su totalidad las Normas Oficiales Mexicanas listadas a continuación: Norma Oficial Mexicana **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”; y de manera voluntaria con la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y No Discriminación. Motivo por el cual la afirmación de la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ cuando dice “... se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de las Ciudad de México (SEFIN) y a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México”, es un acto de omisión al no proporcionar información y documentación solicitada en los numerales 1 al 9 de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

Solicitud de Información con número de folio 092074024002133 que realizó MAS TRANSPARENCIA CIUDADANA.

Como se puede constatar, la información que se solicita al sujeto obligado corresponde a información pública como documento y está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas... puede constar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informativo u holográfico.

Derivado de lo anterior, la información que se solicitó en los numerales 1 a 9 de la solicitud de información B corresponden a información que debe estar documentada y debería poseer el sujeto obligado máxime que las Normas Oficiales Mexicanas son de observancia obligatoria y rigen a todos los centros de trabajo dentro de territorio nacional.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos** obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

El solicitante fue enfático al mencionar que en caso de no contar con la información el sujeto obligado manifestara que la información no existe. Y de conformidad con el Artículo 17 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 19 segundo párrafo, 138 Fracciones II y III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la declaratoria de inexistencia de la información debe estar fundada y motivada lo cual no realizó la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente se revise la respuesta de la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ y se tome en consideración la solicitud del requirente para que se proporcione la información solicitada; y en caso de que la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ no cuente con dicha información, indique que esta no existe y proporcione el acta del comité de transparencia donde se hace la declaración de inexistencia de la información o incompetencia del sujeto obligado para proporcionar la información y documentación requerida por el solicitante. En ambos casos deberá motivar el por qué no ha llevado a cabo con las obligaciones de las Normas Oficiales Mexicanas ya mencionadas.

..." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de octubre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 30 de octubre de 2024⁶, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio DUTyRC/SDPyT/0304/2024 de misma fecha, emitidos por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia; por medio del cual, hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión y notificación a la persona recurrente, de una presunta *respuesta complementaria* (es decir, información adicional emitida en alcance a su respuesta inicial, con la que se pretende satisfacer lo solicitado por la persona interesada en atención a su queja).

Oficio que para pronta referencia, en su parte conducente, señalan lo siguiente:

DUTyRC/SDPyT/0304/2024

“ ...

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 22 al 30 de octubre de 2024.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁶ registrados con fecha 31 de octubre de 2024.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.4383/2024, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- "La ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, declara incompetencia y no proporciona la información y documentación solicitada"

Por lo anterior se le informa:

- Se remite el oficio ABJ/DGAYF/DCH/0226/2024 suscrito por la Dirección de Capital Humano.
- Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva, se identificó que, a la fecha, no existe información relacionada a un Sistema de Cuidados en la Alcaldía Benito Juárez. No obstante, se hace de su conocimiento que la Institución, ha llevado a cabo programas y acciones enfocados a la protección de los derechos sociales de sus habitantes, las cuales, pueden consultar a través del siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>
- Del mismo modo, la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con un Centro de Atención Social Especializada (CASE), un Centro de Atención Integral a las Adicciones en Benito Juárez (CAIA BJ), así como dos Centros de Educación Continua para el Adulto Mayor (CECAM).
- Finalmente, se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio. DUTyRC/SDPyT/0303/2024, de fecha 30 de octubre del 2024, al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

Contacto Tel. 5589584000



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.*

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaría: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

C) El 01 de noviembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁷, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en diversos 9 cuestionamientos relacionados con normas mexicanas y su aplicación por parte de la Alcaldía Benito Juárez, sobre temas de Igualdad Laboral y No Discriminación, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención, Teletrabajo, asimismo solicito le fueran proporcionadas las fotografías por de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a su dependencia o alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) específicas sobre las poblaciones objetivo, objetivos de los programas y la distribución de su gasto y los avances trimestrales del gasto etiquetado para eso rubros del trabajo del hogar y de cuidados así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia.

En **respuesta**, la Alcaldía Benito Juárez solo dio respuesta manifestando su incompetencia y orientando para que presente su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la **incompetencia** manifestada para dar respuesta por la institución pública.

Una vez admitido el recurso de revisión, las partes emitieron sus manifestaciones y/o alegatos, y toda vez que, la **Alcaldía Benito Juárez**, hizo del conocimiento de este

⁷ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreverse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, en la referida respuesta complementaria, como información adicional, la Alcaldía Benito Juárez, a través de su Dirección de Capital Humano, informaron que no existe un Sistema de Ciudadanos en la Alcaldía no obstante ha llevado a cabo programas y acciones enfocados en la protección de los derechos sociales y proporciono un link para que pudiera ser consultado, asimismo cuenta con Centro de Atención Social Especializada, un Centro de Atención Integral a las Adicciones y 2 Centros de Educación Continua para el Adulto Mayor.

Sin embargo, con la anterior información, adicionalmente entregada, **no se satisface por completo lo solicitado**; pues, **no se informó sobre cada uno de los requerimientos si cuenta o no cuenta con cada uno de los puntos requeridos, entre ellos si cuenta con salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, que estén a cargo de la Alcaldía y de ser el caso las fotografías, así como el presupuesto y los perfiles de puesta en caso de contar con ellos.**

Aunado a lo anterior, no turno a todas sus unidades administrativas.

Conclusión a la que se llega, es que no la respuesta complementaria no satisface los todos los requerimientos de la solicitud por lo que queda desestimada; por lo que se procede a estudiar el fondo de la queja planteada.

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de las constancias que obran e integran el expediente del recurso de revisión, así como de lo señalado a lo largo de esta resolución, este órgano garante determina que, la inconformidad resulta **FUNDADA**, pues la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, no resulta satisfactoria.

Lo anterior es así, ya que, si bien es cierto, en la analizada respuesta complementaria se informó a través de la Dirección de Capital Humano que:

- No existe un Sistema de Ciudadanos en la Alcaldía no obstante ha llevado a cabo programas y acciones enfocados en la protección de los derechos sociales y proporciono un link para que pudiera ser consultado, asimismo cuenta con Centro de Atención Social Especializada, un Centro de Atención Integral a las Adicciones y 2 Centros de Educación Continua para el Adulto Mayor.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

No menos cierto es que, la institución pública ***no dio respuesta a todos y cada uno de los 9 requerimientos informando si cuenta o no con la información consistentes en saber: de la aplicación de normas mexicanas por parte de la Alcaldía Benito Juárez, sobre temas de Igualdad Laboral y No Discriminación, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención, Teletrabajo, asimismo solicito le fueran proporcionadas las fotografías por de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a su dependencia o alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) específicas sobre las poblaciones objetivo, objetivos de los programas y la distribución de su gasto y los avances trimestrales del gasto etiquetado para eso rubros del trabajo del hogar y de cuidados así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia.***

Ademas, ***no se desprende que haya turnado a todas sus áreas administrativas competentes, entre las que se encuentra su Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Desarrollo Social esto de conformidad con su Manual Administrativo.***⁸

Asimismo, de una búsqueda en su pagina de internet se localizó la siguiente información.

⁸ Consultable en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

The screenshot displays the website of the Benito Juárez Municipality. At the top, there is a navigation bar with the following links: Alcaldía, Blindar BJ, Trámites y servicios, Programas, Concejo, Transparencia, and Prensa. Below the navigation bar, a large orange banner reads "Social". Underneath this banner, a section titled "Programas Sociales 2024" is visible. This section is divided into two columns. The left column, titled "Programas sociales", features a large image with the text: "Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez en la Alcaldía Benito Juárez". The right column, titled "Avisos", is currently empty. Below the "Programas sociales" section, there is another section titled "Acciones sociales". This section contains five images with corresponding text: "Apoyo a Personas Mayores BJ", "Apoyo a Jefas y Jefes de Familia", "Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y Enfermedades Crónico-Degenerativas", "Regreso a Clases BJ", and "BJuntos contra el Cáncer". To the right of the "Acciones sociales" section, there is a "Noticias" section. It features a headline: "Alcaldía Benito Juárez entrega apoyos económicos a madres y padres de familia así como personas con discapacidad". Below the headline, there is a row of ten small circular icons, with the fifth icon from the left being filled, indicating the current news item.

Finalmente, se desprende que la Alcaldía si tiene la atribución de contar con programas sociales, contar con estancias infantiles, con personal encargado de revisar cursos, informes, reportes sobre Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención, Igualdad Laboral y No Discriminación, así como si cuenta con presupuesto así como indicadores de resultados, asimismo puede responder cada uno



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

de los cuestionamiento en caso de contar con la información referir que no la detenta y fundar y motivar cada una de sus respuestas.

En ese sentido, la Alcaldía esta en posibilidades legales y materiales de dar respuesta a los 9 requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

*los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá, previa búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano y la Dirección General de Desarrollo Social; pronunciarse por cada uno de los 9 cuestionamientos de la solicitud de manea fundada y motivada.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4383/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.